DEPENDENCIA	SECRETARÍA OBRAS PÚBLICAS
JEFE DE DEPENDENCIA	JULIANA QUINTERO GONZÁLEZ
CARGO	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
FECHA	03/05/2025
PLAN DE DESARROLLO	GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSIÓN	INVERSIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y SOLIDARIO
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA VIAL
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE GRANADA
CÓDIGO BPIN	2024051130013
OBJETIVO DEL GASTO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO POR ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAQUINARIA DE OPERACIÓN VIAL.
DURACIÓN	OCHO (08) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE 2025
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($ 42.799.200)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determinó que, *"son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 311 de la constitución política reza que: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Así mismo, para dar cumplimiento a los principios de buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo de administración municipal, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Actualmente Granada posee una amplia red vial conformada por aproximadamente 136.5 km de vías terciarias. En términos generales, esta red recibió una importante inversión en mejoramiento a través de sistemas de placa huella y pavimentación, logrando un consolidado alrededor de 24,8 km que cuentan con mejores condiciones de tránsito y conectividad.

A la fecha aún existen vías veredales que presentan deterioro, el cual aún no es significativo, no obstante, de manera preventiva y para evitar el incremento de este, se hace necesario realizar mantenimiento periódico de manera mecánica, conservando el buen estado con el fin de que los transeúntes hagan el uso de manera óptima.

Por otro lado, y teniendo en cuenta aumento en la frecuencia e intensidad de los fenómenos climáticos extremos producto de la variación en las condiciones atmosféricas y que la temporada lluviosa por lo general esta desde abril a junio y de septiembre a noviembre, ha desencadenado la ocurrencia de eventos tales como movimientos en masa y erosión generalizada que afectan las vías de nuestro municipio; dado que muchas de estas no cuentan con un adecuado tratamiento de estabilidad de taludes y obras de drenaje, dejando como resultado taludes altos y verticales, en donde se favorece la formación de los procesos erosivos y de remoción, lo que determina que las vías es el bien que más afectación sufre en algún fenómeno invernal.

Igualmente, en algunos momentos, se puede presentar afectaciones por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten la infraestructura social y comunitaria, las cuales puede ser necesario la utilización de maquinaria para remoción. Para coordinar, impulsar y fortalecer capacidades de mantenimiento rutinario y emergencias viales en el municipio, es indispensable contar con maquinaria necesaria que permita la atención de alguna emergencia, para dar respuesta a la menor brevedad posible con el fin de rehabilitar, mejorar, y/o acondicionar las vías y bienes de los efectos presentados.

De acuerdo con los escenarios de riesgos naturales que se presentan en el municipio, el que más predomina es el de movimiento en masa, que por lo general afecta los ejes viales causando obstrucción de ellos o en algunos casos perdida de la banca por las fuertes lluvias y saturación de los suelos

Es de anotar que en el municipio cuenta con una retroexcavadora CASE 580N de placa MC089722, para la atención de situaciones presentadas bajo por fenómenos climáticos u otra situación en el cual la maquinaria del municipio no pueda atender dicha situación, el contratista proveerá de la maquinaria y /o vehículos necesarios que apoyen en dichas situaciones bajo la modalidad de alquiler, lo cual permite atender de manera prioritaria

Teniendo en cuenta la retro excavadora es el servicio de respuesta a cualquier eventualidad que se pueda presentar, es necesario mantener la maquinaria en óptimas condiciones, ya que en muchas ocasiones son requeridos de manera inmediata, lo que implica proveer los servicios de transporte requeridos para la movilización de recursos y/o población.

La administración municipal cuenta con varios vehículos automotores para su mantenimiento, entre los cuales esta una retroexcavadora para uso exclusivo de las necesidades del municipio, principalmente en el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías, se hace necesario realizar el mantenimiento periódico a la maquinaria con el fin de su buen funcionamiento, ya que la función de esta habitualmente es la remoción y/o extracción grandes cantidades de tierra; para su funcionamiento esta maquinaria cuenta con un cucharón o pala cargadora, ubicada en la parte frontal, que permite el movimiento de tierra y escombros y Un brazo excavador, ubicado en la parte posterior, cuya capacidad de excavaciones, aproximadamente, de 4 metros de profundidad, lo que permite rapidez y calidad de excavación; Desplazamiento ágil y seguro; Capacidad de transportar grandes cantidades de material. Al igual el municipio cuenta con un vehículo tipo campero, el cual es utilizado por la administración para el desplazamiento a los diferentes eventos dentro y fuera del municipio, que también presenta el desgaste propio por el uso y el paso del tiempo.

Para el cumplimiento de las actividades encaminadas al desarrollo del plan de desarrollo y las metas propuestas a través de las secretarias de Obras Públicas, se requiere realizar los trámites y procedimientos que garanticen el funcionamiento dela maquinaria del municipio, que para el caso de la retro excavadora está destinada al cumplimiento de actividades de mantenimiento de vías terciarias o demás que se requieran de acuerdo a las necesidades para la ejecución de proyectos de obras públicas que se adelanten en el municipio.

Estas actividades están en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2023-2024, "Granada, Ahora te toca a Ti", en el programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, dentro del proyecto: Consolidación de los procesos culturales y artísticos del municipio de Granada, con código BPIN 2024053130006. Este proceso atiende al indicador: Infraestructura cultural mejorada.

Código del Programa	Nombre del Programa	Código del Producto	Producto	Descripción	Medido a través de	Código Producto	Indicador de Producto
2402	Infraestructura red vial regional	2402041	Vía terciaria mejorada	Incluye la construcción de obras de infraestructura vial en vías de la red vial terciaria que mejoren la prestación del servicio, así como los cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales	Kilómetros de vías terciaria	240204100	Vía terciaria mejorada

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO POR ADMINISTRACION DELEGADA PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAQUINARIA DE OPERACIÓN VIAL.

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

El presente contrato tiene como objeto mantenimiento preventivo y correctivo de Maquinaria de operación vial propiedad del Municipio. Las actividades contratadas buscan garantizar el funcionamiento del equipo, la seguridad del operador y la debida conservación de dichos bienes.

Las actividades a ejecutar son las siguientes:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Suministro transporte y montaje Llantas delanteras calidad goodyear (garantia 5 años)	2
Reparacion Base y calza del cucharon trasero	1
Suministro transporte y montaje de Vidrio puerta izquierda	1
Mantenimiento de sistema de inyección (presenta oscilación en sus revoluciones)	1
Tapizar silla y descansabrazos.	1
Suministro transporte y montaje Correas de ventilador y de aire acondicionado	1
Reparacion y puesta en marcha sistema del aire acondicionado	1
Suministro transporte y mano de obra Cambio de filtros y aceites (en sitio de ubicación de maquina)	10
Suministro transporte y Remplazo de bujes y pasadores de balde delantero parte inferior	1
Suministro y montaje para Cambio de mangueras hidráulicas	3
Suministro y puesta de Abrazaderas, grasa y graseras	1
Suministro transporte y montaje de los cauchos o estabilizadores.	1
Mantenimiento general al sistema de engrase del equipo delantero (H)	1
Reparación y puesta en marcha de posicionador del equipo delantero.	1
Suministro de grasa para mantenimiento rutinario. (Galón)	12

Especificaciones técnicas

Para el municipio es de suma importancia que el contratista requiera de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la administración Municipal, adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello.

Para el municipio es de suma importancia que el contratista requiere de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la administración Municipal, adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello.

Para efectos del presente proceso de selección, y para determinar el alcance de las actividades a contratar, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Diagnóstico: Es un procedimiento que se realiza para identificar cuáles pueden ser las posibles áreas que no están funcionando adecuadamente en un automotor, de tal forma que no se realicen cambios de piezas innecesarios, se pueda realizar un presupuesto del costo de las reparaciones y además, buscar cuales son las mejores soluciones posibles para dicho problema

Mantenimiento: Son las operaciones de diagnóstico, inspección, revisión, reparación, conservación y cambios de partes, piezas, accesorios y sistemas tendientes a la conservación y correcto funcionamiento de las condiciones seguras, para un óptimo desarrollo operacional de los mismos

Mantenimiento Preventivo: La programación de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, que deben llevarse a cabo. Su propósito es prever o anticipar las fallas que se pueden presentar en el vehículo.

Mantenimiento correctivo: Corrección no planifica da de las averías o fallas, cuando estas se presentan. En este, las intervenciones de reparación se basan fundamentalmente en el desmontaje de piezas o conjuntos y su sustitución por recambios ya preparados o estándar. Se incluyen actividades de latonería y pintura.

Repuestos: Un recambio, repuesto o refacción es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería

Repuestos Genuinos: Son producidos por la casa matriz exclusivamente para sus vehículos.

Repuestos originales: Son componentes de recambio que tienen la marca del fabricante o la casa matriz del vehículo contando con la garantía. Son fabricados y comercializados con el respaldo de la marca y por ende garantizan su óptimo funcionamiento. Provienen de grandes empresas automotrices o fabricantes expertos que operan bajo normativas de calidad y seguridad. Cada pieza es puesta a prueba para brindarte garantías sólidas y confiabilidad en la marca.

Repuesto Homologados: Son componentes de recambio fabricados por terceros, empresas productoras de autopartes que se encargan de replicar las partes originales siguiendo los lineamientos y normas de calidad y compatibilidad de los repuestos originales. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SOLO ACEPTA ESTE TIPO DE RESPUESTOS PREVIA AUTORIZACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

a. **Sincronización:** Revisar funcionamiento de sistemas de inyección electrónica y/o carburador, cuerpo de aceleración, sensores, conectores, filtro de aire y combustible, cables de alta, bujías, puesta a punto chispa y emisión de gases (Incluye mano de obra y repuestos).

b. **Sistema de Frenos:** Desmontar llantas y campanas para verificación de estado de pastillas y bandas de frenos, cilindros, mordaza, bujes, revisar fugas y estado del líquido de frenos, haber limpieza, lubricar, tensionar y si es necesario realizar la purga del sistema de frenos, revisar altura del pedal, revisar, limpiar y tensionar el freno de emergencia (Incluye mano de obra y repuestos).

c. **Dirección y Suspensión:** Realizar ruta de prueba para detectar ruidos anormales. Levantar vehículo en el gato o elevador para realizar inspección visual y dinámica en el tren delantero y trasero para verificar estado de amortiguadores, copelas, espirales, muelles, rótulas, terminales, axiales, brazo oscilante, bujes, tijeras, ejes, rodamientos, caja de dirección, fuelles, cardanes, fugas de aceite, alineación, balanceo y rotación de llantas (Incluye mano de obra).

d. **Revisión de Niveles:** Revisar niveles de caja de transferencia, diferenciales, frenos, aceite de motor (presentación en ¼ debidamente sellados) y líquido refrigerante de los vehículos. Cambiar los fluidos cuando así se requiera o completar los niveles si es necesario (Incluye mano de obra y repuestos).

e. **Revisión de Correas**: Inspección a restado y tensionar, lubricar y cambiar (Incluye mano de obra y repuestos).

f. **Revisión Sistema Eléctrico**: Inspeccionar luces, encendido, tablero, eleva vidrios, limpia brisas, batería, conectores, cables, swiches, alternador, arranque, colector (Incluye mano de obra).

g. **Engrase General:** Ubicar las graseras y realizar el cambio en las cantidades necesarias de grasa limpia que requiera cada vehículo.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Para el mantenimiento correctivo, el contratista estará en capacidad de prestar los siguientes servicios incluidos insumos y/o repuestos:

a. Reposición de llantas.
b. Reparacion Base y calza del cucharon trasero
c. Suministro transporte y montaje de Vidrio puerta izquierda
d. Mantenimiento de sistema de inyección (presenta oscilación en sus revoluciones)
e. Tapizar silla y descansabrazos.
f. Suministro transporte y montaje Correas de ventilador y de aire acondicionado
g. Reparación y puesta en marcha sistema del aire acondicionado.
h. Suministro transporte y Remplazo de bujes y pasadores de balde delantero parte inferior
i. Suministro y montaje para Cambio de mangueras hidráulicas
j. Suministro y puesta de Abrazaderas, grasa y graseras
k. Suministro transporte y montaje de los cauchos o estabilizadores.
l. Reparación y puesta en marcha de posicionador del equipo delantero.
f. Mecánica general.
g. Reposición de repuestos nuevos originales.

2.1.2. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

3.

No se requieren permisos o certificaciones por el tipo de actividades a realizar.

3.1.1. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
78	81	1505	Servicios de inspección de vehículos

3.2. Partes Contractuales

En el presente proceso intervienen el Municipio de Granada como contratante y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DON MATIAS, en adelante **EDT DON MATIAS** como contratista.

3.3. Plazo

El término de ejecución del presente proceso contractual será de OCHO (08) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir del inicio del contrato en SECOP, para la ejecución de actividades de mantenimiento y entrega de las mismas al municipio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato.

El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo.

En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

3.4. Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en el Municipio de Granada, Antioquia.

3.5. Obligaciones de las partes

3.5.1. Obligaciones del contratista

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato incluyendo su anexo técnico.
2. Hacer constituir a sus contratistas las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y exigir la actualización del plazo y/o el monto de las garantías, a sus contratistas, cuando se requiera debido a cualquier modificación que realice. En la suscripción de las garantías deberá incluirse al MUNICIPIO DE GRANADA como asegurado y beneficiario. En general tipificará, identificara, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.
3. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en la Contratación Estatal

4. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos bienes y servicios encomendados en los plazos determinados y/o cuando estos presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
5. Para la liquidación del Contrato Interadministrativo, la **EDT DON MATIAS** deberá hacer entrega al MUNICIPIO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con el mismo. Adicionalmente, la **EDT DON MATIAS** deberá realizar un cierre de cada uno de los componentes del Contrato Interadministrativo.
6. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
7. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar.
8. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual aun después de terminado el contrato.
10. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Granada.
11. Establecer cronograma de trabajo y remitirlo para la supervisión del contrato.
12. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
13. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Otorgar y actualizar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio.
15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Granada al momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En la ejecución de los trabajos o actividades que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, detalles suministrados por el contratante. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la revisión del supervisor explicando las causas que lo justifiquen; si estas no se aprueban el contratista se sujetará a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta por las partes.
18. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato.
19. Hacer constituir a sus contratistas las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y hacer ampliar el plazo y/o el monto de las garantías, a sus contratistas, cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
20. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento de los contratos; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del municipio la determinación final.

21. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y salud en el trabajo.
22. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta entrega de los productos.
23. Coadyuvar al Municipio en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del contrato, a través de la presentación de informe debidamente soportados que se llegaren a requerir.
24. El contrato interadministrativo entre el Municipio y la entidad es de mandato sin representación. Las obligaciones que asume la limitan a lo social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado y hasta por el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, es decir las obligaciones de esta están limitadas por estas variables.
25. Todos los contratos derivados del contrato interadministrativo estarán dentro del plazo de contrato interadministrativo.
26. El contratista no podrá realizar actividades no incluidas en el anexo técnico sin autorización escrita por el Municipio de hacerlo estas serán bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, el Municipio no pagará la actividad ejecutada no autorizada en documentos contractuales.
27. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.
28. Presentar informes periódicos o cuando el supervisor lo solicite, además de los que se deben presentar para demostrar el avance y cumplimiento de los productos o actividades definidos en la propuesta para cada fase del proceso.
29. Realizar entrega de informes mensuales sobre la ejecución física (técnica), jurídica y financiera del contrato.
30. EL MANDATARIO deberá presentar un informe mensual de ejecución de cada actividad que realice; indicando entre otros asuntos el valor detallado de cada actividad y el saldo disponible para futuras actividades.
31. Presentar un informe final de la ejecución presupuestal del contrato, junto con los soportes necesarios, las actividades llevadas a cabo y las novedades reportadas durante la realización del contrato.
32. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos.
33. Efectuar a nombre del MUNICIPIO DE GRANADA, todas las estampillas, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaría de Hacienda.
34. Aperturar una cuenta independiente para el manejo de los recursos administrar.
35. Hacer la devolución de los rendimientos financieros que se generen.

2.5.2 Obligaciones del Municipio

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Apropiar los recursos destinados para el pago de los valores del presente contrato.
3. Designar un funcionario para efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
4. El funcionario designado por la administración municipal se entenderá como el representante de esta, ante el contratista, para todos los efectos de supervisión de este contrato.

5. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
6. Desembolsar los recursos destinados para el cumplimiento de cada una de las obligaciones propuestas en el contrato, en las fechas y formas estipuladas.
7. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
8. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos para la gestión delegada del objeto del contrato.
9. Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
10. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o productos en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
11. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera
12. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
13. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
14. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
15. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
16. Liquidar el contrato.
17. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
18. Verificar y aprobar las pólizas que suscriba el contratista y exigir la actualización de las mismas

2.5.3 Obligaciones conjuntas de las partes.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
3. Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato
4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)
e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

También el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del sector Administrativo de Planeación Nacional, referente a los contratos en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Es importante precisar que, en los contratos interadministrativos, si bien por la naturaleza jurídica de esta no es pertinente identificar la oferta más favorable ni señalar los factores de selección, se debe tomar en consideración elementos que permiten determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública contratar con otras de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado.

Para seleccionar el contratista, éste deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, por cuanto ello nos garantiza la idoneidad y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, no podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación.

Ahora, en relación a la entidad con la que se pretende realizar el contrato interadministrativo se precisa que la **Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S**, es una empresa industrial y comercial del estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y conforma a sus estatutos, 100% publica, conforme a acta de constitución debidamente registrada mediante cámara y comercio, por SERVIDONMATIAS ESP SAS, sociedad identificada con NIT 900838892-5 y matrícula mercantil número 21-533644-12, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, constituida mediante documento privado del 26 de diciembre de 2014, inscrito en Cámara de Comercio de Medellín, el 31 de marzo de 2015, con el número 6198 del Libro IX, debidamente facultada mediante acta de la Asamblea Extraordinaria General de Accionistas del 5 de Junio de 2024; de una parte; y de la otra FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA

URBANA DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, entidad descentralizada del orden municipal identificada con NIT 800.213880-1, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo número 016 del 6 de diciembre de 1992 expedido por el Concejo Municipal de Donmatías Antioquia, debidamente facultada mediante Acta número 04 de 27 de mayo de 2024 de la Junta Directiva.

Este tipo de empresas Industriales y Comerciales del Estado pueden desarrollar más directamente la oferta de sus servicios en cualquier espacio bien sea local - regional, además cuenta con una amplia demanda para el desarrollo de intervenciones las cuales permiten la competitividad en las diferentes áreas.

Conociendo que se tiene la posibilidad jurídica de que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente que se permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el Municipio de Granda aportará recursos y la **EDT DON MATIAS** se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

Para ello y en cumplimiento de los imperativos previstos en la ley el Municipio de Granada determina que la **EDT DON MATIAS** tiene toda la capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato debido a su naturaleza jurídica que permite la suscripción del contrato interadministrativo. También es claro que la **EDT DON MATIAS** deberá disponer o contratar un equipo técnico que cumpla con los perfiles descriptos en el numeral de recursos humanos del presente contrato.

Según Concepto 4201713000004118 de Colombia Compra Eficiente Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos siempre y cuando la participación pública sea superior al cincuenta 'por ciento y que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. Los contratos interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren los artículos 2 de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2. No puede celebrarse a través de contratos interadministrativos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son instituciones estatales, de la conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el cual indica que las mismas son entidades descentralizadas por servicios. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "EICE, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades

económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no se encuentran exceptuadas en la norma señalada, será el previsto en el literal g) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga· más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda." Las "EICE" desarrollan actividades económicas de acuerdo con las normas del derecho privado, salvo las excepciones legales. En este entendido, el régimen contractual de estas Instituciones es el dispuesto en las normas civiles y comerciales, cuando las mismas se encuentran en competencia en el mercado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercado monopolísticos o regulados, respetando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los del control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la disposición superior, en armonía con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y de igual manera estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican o adicionan, tal como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En los demás casos aplicarán el Estatuto General de Contratación Administrativa.

En consonancia con lo analizado previamente, y para lo que es de nuestro interés, se hace necesario hacer una precisa referencia a la materia de los convenios interadministrativos a los que hace alusión la Ley 489 de 1998 en su artículo 14, y que se convierten en los instrumentos idóneos, para llevar a cabo y ejecutar de manera eficiente y eficaz los mandatos y normatividad sobre la asignación y delegación de competencias.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2° de la Constitución Política.

Sobre esta modalidad de contratación entre entidades públicas, la Corte Constitucional en la sentencia C- 727, se pronunció sobre los convenios, de la siguiente manera:

> *"(...) Y las referencias de la disposición a la necesidad de celebrar en ciertos casos convenios que regulen la respectiva delegación, tampoco desnaturaliza la figura de la delegación interinstitucional que regula la norma, como se verá más adelante.* ***Tal convenio, cuando es requerido, si es temporal se erige en una garantía de la autonomía de las entidades funcional o territorialmente descentralizadas, y no se opone a la existencia de una delegación, siempre y cuando estén presentes los demás elementos que, según la Constitución, definen este mecanismo de transferencia de funciones, a saber: previa autorización legal, fijación también legal de las***

condiciones bajo las que operará la delegación, asunción de la responsabilidad por parte del delegatario y facultad del delegante para reasumir la competencia.

20. En relación con el parágrafo del artículo 14, la Corte aprecia que regula dos situaciones diferentes: (i), la delegación de funciones o servicios por parte de entidades nacionales a entidades territoriales que cumplen funciones o servicios complementarios de los que competen a la delegante, y (ii), la misma delegación cuando la entidad delegataria no cumple con funciones o servicios que presenten esta complementariedad. En el primer caso, la delegación "procederá sin requisitos adicionales", es decir sin la suscripción del convenio en el que se fijen los derechos y obligaciones de ambas partes, al cual se refiere el inciso primero de la disposición. En el segundo caso, tal convenio sí es requerido y se deben proveer "los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada"

21. A juicio de la Corte, la exigencia de llevar a cabo un convenio entre delegante y delegataria, en todos aquellos casos de delegación de funciones de organismos o entidades del orden nacional a favor de entidades territoriales, no puede admitir excepciones. Ello por cuanto dicha delegación, si se lleva a cabo unilateralmente por el organismo nacional, vulnera de manera flagrante la autonomía de la entidad territorial, a quien no compete constitucionalmente llevar a cabo las funciones y competencias delegadas. La Carta es cuidadosa en la defensa de esta autonomía y por ello, para el reparto definitivo de competencias entre la nación y las entidades territoriales, ha diseñado mecanismos rigurosos, a través de trámites legislativos exigentes, como los propios de las leyes orgánicas." (Subrayado y en negrita por fuera del texto)

Sobre la materia, es la misma Ley 489 de 1998, objeto constitucional del previo análisis, quien aclara y precisa las características de los convenios interadministrativos, y los adapta a los procesos de delegación de funciones, como el medio ideal, para proceder a realizar esta delegación. Siendo así, véase lo que dice, nuevamente, el inciso primero del artículo 14 de dicha ley; *"Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuado a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria."* Ver las Sentencias de la Corte Constitucional C-36 de 2005 y C-259 de 2008.

En cuanto a la forma de pago denominado delegación de administración, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010 Sección cuarta expediente 166605 al referirse administración delegada indica lo siguiente:

"Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin

los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados

(...) se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito personas, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante(..)"

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar la tarea a ejecutar, y suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salario y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrato; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, *"una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera"*, y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

Ahora en concepto C - 593 de 2020 de Colombia Compra eficiente en el cual se realiza la siguiente pregunta:

"¿Un municipio de sexta categoría, puede celebrar contratos interadministrativos con una entidad comercial e industrial de orden municipal, al amparo del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para ejecutar contratos de obra, a través de la administración delegada?

La entidad determina:

(...)
En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1.602 del Código Civil, permiten también que las entidades estatales celebren contratos distintos al mandato de obra, de consultoría, de suministro, etc.-, en los que se pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración y pago.

En suma, de acuerdo con lo expuesto. Para el caso de su pregunta, si la entidad estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un convenio o contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de la obra y de pago de los honorarios. En todo caso, para

la celebración de. los convenios y/o contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada.
(...)

Respuesta

Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales -o sea, por parte de órganos que tienen une naturaleza jurídica pública-, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta la identidad de objeto entre el presente proceso de contratación, y el objeto social de la **EDT DON MATIAS** Persona Jurídica de orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y dada su idoneidad, y capacidad administrativa para gestionar todos los aspectos relacionados con la administración delegada de recursos en relación con proyectos relacionados con el objeto del presente convenio, de conformidad con las normas vigentes, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas.

La **EDT DON MATIAS** como Empresa Industrial y Comercial del Estado, ejecutará el presente contrato interadministrativo por la modalidad de administración delegada de recursos para la realización del objeto del contrato conforme al alcance que se definirá en el acápite correspondiente.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1.1. Análisis del sector

El contratista debe ser una entidad o profesional con experiencia en el campo de la conservación y restauración de bienes patrimoniales, específicamente en la intervención de cubiertas en edificaciones históricas o culturales. Esto incluye conocimientos avanzados en materiales tradicionales, como la teja de barro y la madera, así como en técnicas constructivas que preserven la autenticidad del inmueble. Dado que se trata de una intervención de nivel 1 (conservación integral), el contratista deberá demostrar competencia en la implementación de técnicas no invasivas y en la utilización de materiales compatibles con la estructura original, en cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.

El contratista deberá acreditar la idoneidad para la realización de las actividades y el objeto estipulado, aportando los documentos técnicos que certifiquen la idoneidad requerida para la prestación del servicio a contratar.

Es esencial que el contratista tenga una **estructura administrativa sólida** que permita una planificación eficiente y una gestión responsable de los tiempos, recursos y comunicación con la supervisión del proyecto.

Con base en los aspectos anteriores, el contratista ideal para el mantenimiento de la Maquinaria de operación vial, deberá demostrar una combinación de competencias técnicas en mantenimiento de parque automotor, habilidades logísticas, certificaciones en seguridad laboral, experiencia en manejo de maquinaria amarilla y un sólido entendimiento de la normativa de seguridad industrial. La selección de un contratista con estas cualidades garantizará que las actividades se realicen de manera segura, eficiente y en alineación con los principios de conservación y sostenibilidad.

4.1.2. Análisis De La Demanda

El Municipio de Granada requiere suscribir un Contrato Interadministrativo, con el fin de realizar el mantenimiento de la cubierta de la Casa de la Cultura de Granada.

De acuerdo con el análisis realizado por el Municipio de Granada, Antioquia, con recopilación de datos obtenidos por el municipio en procesos de contratación anteriores, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de obras de Infraestructura pública, como se evidencia a continuación:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
133-2024	Contrato interadministrativo de mandato por administración delegada de recursos para mantenimiento y alquiler de maquinaria amarilla, vehículos y equipo en el municipio de Granada	**$62'000.000**
064	Contrato para el establecidos en el plan de desarrollo de 2012-2015, de acuerdo con las necesidades que se presenten en la vigencia 2015.ntenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscrito a la Administración Municipal y el de la fuerza pública que presta servicio en el Municipio, para garantizar el desarrollo de programas y proyectos	**$29.903.285**
055	mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscrito a la Administración Municipal y el de la fuerza pública que presta servicio en el Municipio, para garantizar el desarrollo de programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo de 2012-2015, de acuerdo a las necesidades que se presenten en la vigencia 2016	**$19.000.000**
086	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales, insumos y mano de obra para los vehículos que conforman el parque automotor del Municipio de Granada Antioquia y el de la fuerza pública que presta servicio en el Municipio	**$15.000.000**

MC-031	Contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscrito a la administración municipal y el de la fuerza pública que presta servicio en el municipio, para garantizar el desarrollo de programas y proyectos establecidos para la vigencia 2020.	**$9.298.000**

4.1.3. Análisis De La Oferta

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar a una persona natural o jurídica que cumpla con el perfil requerido para la ejecución con calidad del presente proceso.

La Entidad Estatal consigna en los Documentos del Proceso; estudios previos e información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En un contrato, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

De acuerdo al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 expresa. "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora en la Ley o en su reglamento*".

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas en las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

4.1.4. Resultado y conclusión del Análisis del Sector

De acuerdo a la necesidad, el Municipio de Granada, Antioquia, opta por contratar **EDT DON MATIAS**, con **NIT 901.852.866**

Para el Municipio de Granada, Antioquia, es importante la presentación de la experiencia por parte del contratista, lo que genera confianza en el desarrollo de los proyectos que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de las actividades a ejecutarse mediante este Contrato, es importante la experiencia en ejecución de proyectos de mantenimiento de parque automotor, vehículos en general o maquinaria amarilla.

Una vez verificada la información aportada por la entidad contratista, es importante resaltar que es una entidad que cuenta con la capacidad e idoneidad para desarrollar proyectos enmarcados en la ejecución de proyecto de infraestructura pública. Entre muchos de los proyectos ejecutados, se relacionan los siguientes:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
CD-129-ALM	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REPARACION Y ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DEL VEHICULO INOPERATIVO BUS DE PLACAS OCL379,	**$129.985.855**

CONTRATO	OBJETO	VALOR
	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA, GARANTIZANDO SU FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO PARA LA COMUNIDAD.	
CI 001-2024	GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIALDEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA; ANTIOQUIA.	**$102.384.770**

4.2. Plazo para la ejecución:

El proceso tiene como plazo de **OCHO (8) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del 2025.

4.3. Valor estimado del contrato:

El valor del contrato se ha determinado en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($42.799.200)** IVA INCLUIDO. El presupuesto es el asignado, posterior a los respectivos estudios técnicos a cargo de la administración municipal.

Por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del proyecto, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el correcto desarrollo del objeto. Por lo cual se acordará unos honorarios del 1.681% de los recursos del proyecto que tendrá derecho el MANDATARIO.

PRESUPUESTO OFICIAL:

RECURSO A ADMINISTRAR	**$ 41.960.000**
HONORARIOS A.D.R. (1,681%)	**$ 705.210**
IVA SOBRE HONORARIOS (19%)	**$ 133.989**
VALOR TOTAL HONORARIOS	**$ 839.200,00**
VALOR TOTAL PROYECTO	**$ 42.799.200,00**

DESCRIPCION	CANT	PRECIO UNITARIO	IVA	SUBTOTAL
Suministro transporte y montaje Llantas delanteras calidad goodyear (garantia 5 años)	2	$ 2.268.907,56	$ 431.092,44	$ 5.400.000,00
Reparacion Base y calza del cucharon trasero	1	$ 1.344.537,82	$ 255.462,18	$ 1.600.000,00
Suministro transporte y montaje de Vidrio puerta izquierda	1	$ 1.764.705,88	$ 335.294,12	$ 2.100.000,00

Mantenimiento de sistema de inyección (presenta oscilación en sus revoluciones)	1	$ 1.008.403,36	$ 191.596,64	$ 1.200.000,00
Tapizar silla y descansabrazos.	1	$ 504.201,68	$ 95.798,32	$ 600.000,00
Suministro transporte y montaje Correas de ventilador y de aire acondicionado	1	$ 630.252,10	$ 119.747,90	$ 750.000,00
Reparacion y puesta en marcha sistema del aire acondicionado	1	$ 1.680.672,27	$ 319.327,73	$ 2.000.000,00
Suministro transporte y mano de obra Cambio de filtros y aceites (en sitio de ubicación de maquina)	10	$ 1.060.504,20	$ 201.495,80	$ 12.620.000,00
Suministro transporte y Remplazo de bujes y pasadores de balde delantero parte inferior	1	$ 1.008.403,36	$ 191.596,64	$ 1.200.000,00
Suministro y montaje para Cambio de mangueras hidráulicas	3	$ 1.008.403,36	$ 191.596,64	$ 3.600.000,00
Suministro y puesta de Abrazaderas, grasa y graseras	1	$ 420.168,07	$ 79.831,93	$ 500.000,00
Suministro trnapsorte y montaje de los cauchos o estabilizadores.	1	$ 4.705.882,35	$ 894.117,65	$ 5.600.000,00
Mantenimiento general al sistema de engrase del equipo delantero (H)	1	$ 546.218,49	$ 103.781,51	$ 650.000,00
Reparacion y puesta en marcha de posicionador del equipo delantero.	1	$ 2.268.907,56	$ 431.092,44	$ 2.700.000,00
Suministro de grasa para mantenimiento rutinario. (Galón)	12	$ 100.840,34	$ 19.159,66	$ 1.440.000,00
TOTAL COSTO ADMINISTRAR				$ 41.960.000,00
HONORARIOS			**1,68%**	$ 705.210,08
IVA (HONORARIOS)			**19%**	$ 133.989,92
TOTAL				$ 42.799.200

4.4. DISPONIBILIDAD PREUSPUESTAL

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 00 000221
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.24.02 Infraestructura Red Vial Regional
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.32.07 CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO

4.5. FORMA DE PAGO:

Una vez firmada el acta de inicio e incorporados al presupuesto de la **EDT DON MATIAS**, el Municipio de Granada, Antioquia, desembolsara a la **EDT DON MATIAS** el recurso administrar por medio de actas parciales de avance de las actividades debidamente ejecutadas, previo a la presentación de documentos de lista de chequeo indicada por el Municipio a través de la supervisión, para el desembolso de recursos el 10% final del valor será desembolsado en etapa de liquidación previo recibo a satisfacción de las obras, los cuales serán desembolsados en la cuenta especifica aperturada por la por la **EDT DON MATIAS para la administración de los recursos.**

HONORARIOS: El Municipio de Granada pagará a la **EDT DON MATIAS**, el valor de los honorarios por valor OCHOCIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($839.200) IVA INCLUIDO, de la siguiente forma: El pago de los honorarios se realizará mensual previa presentación del informe de avance debidamente aprobado por el supervisor del contrato para proceder a la realización de los registros contables.

Todos los pagos estarán supeditados al recibo a satisfacción de los productos e informes y del cumplimiento de las actividades contractuales. El desembolso por concepto de honorarios se destinará a la cuenta que indique la **EDT DON MATIAS.**

La facturación se realizará de acuerdo a sus requerimientos y a lo ejecutado, previa presentación de informes de ejecución por parte de la **EDT DON MATIAS**, y con la autorización del supervisor. La totalidad de los rendimientos financieros producidos por el recurso a administrar serán de propiedad del Municipio de Granada, Antioquia.

La **EDT DON MATIAS**, pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario.

La totalidad de los rendimientos financieros que se generen por la administración de recursos, así como los saldos y honorarios no ejecutados, son de propiedad del Municipio de Granada, Antioquia, y serán reintegrados al término del plazo convenido del presente Contrato Interadministrativo, el cual indique el Municipio.

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la selección del contratista se efectuará a través del proceso de Contratación Directa, descrito en el artículo 2° del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, aplicando el Contrato Interadministrativo consagrado en el literal c) ibidem, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El Contrato Interadministrativo conforme lo prevé el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, indica que en caso de que se efectué la Contratación directa, le asiste la obligación a la entidad contratante de justificar esta modalidad mediante acto administrativo, el cual deberá contener:

La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del Contrato.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En cuanto al contrato, que se llevará a cabo, tal y como lo definió el Código Civil en su Libro Cuarto Título XXVIII (Artículos 2142 al 2199), los cuales se refieren a los contratos de mandato, por lo que el Contrato de Mandato sin Representación, "Consiste en que el mandatario contrata a nombre propio y, en consecuencia, no obliga al mandante frente a terceros. O como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, "*El carácter del mandato no representativo estriba en que, anteriormente, entre mandante y mandatario existe por hipótesis un contrato de mandato civil o mercantil a gobernarse por sus propias reglas, mientras que en el plano exterior no se da esa percepción juridica de mandato pues la representación se repite no existe ya que el mandatario obra en su propio nombre, no en el de su mandante*". (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE, SANTAFÉ DE BOGOTA D.C, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETA (199/), RADICACIÓN NÚMERO: 10315).

En este tipo de contratos, el contratista recibe los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o en proporción al presupuesto o el valor real de la obra.

En Sentencia del 16 de septiembre del 2010, expediente 16605, ha dicho el Consejo de Estado lo Siguiente:

"*En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar, suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o si se pactaron bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos.*

A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega al contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma en que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato":

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada, entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "Una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera" , y en "ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto terceros (Código Civil Artículos 2142 y 2177).

Por otro lado, es de resaltar, que conforme a la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: (E) MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, radicación número 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860) precisó: "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los Convenios o Contratos Interadministrativo tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones

patrimoniales. (II) Tienen como fuente la autonomía contractual; (III) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (IV) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Respecto al uso de la contratación directa como modalidad de selección, la Sección Tercera de Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que: #La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

Así mismo, ha recalcado que " La contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil" y que " dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes"

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.

Con la presente contratación, se da cumplimiento al principio de selección objetiva, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 el cual establece:

a. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
b. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y

c. El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Lo anterior, como resultado del análisis y valoración realizada previamente por la Entidad Estatal al contratista, para el caso de la **EDT DON MATIAS** con NIT, **901.537.748-4** atendiendo a factores de selección que apuntan al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública, tales como: cumplimiento, idoneidad, eficiencia, transparencia, plazo, precio, entre otros".

Frente al contrato interadministrativo, es pertinente desarrollar los límites, condiciones que se exigen para poder celebrar los mismos, en razón de esto pasamos a desarrollar cada uno de ellos para verificar que se cumpla a cabalidad y de esta manera sustentar la aplicabilidad de esta causal contratación directa, dando cabal cumplimiento a la Circular Conjunta N°014 del 01 de junio del 2011, expedida por la procuraduría general de la nación, contraloría general de la república y auditoría general de la república, al cumplir las recomendaciones estipuladas, de la siguiente forma:

Que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

De acuerdo al CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, La **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector, cien por ciento (100%) publica, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual refiere al objeto social en cumplimiento del ARTÍCULO 85. de la ley 1489 de 1998, la cual señala que Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reunen las siguientes caracteristicas:
a. Personeria jurídica;
b. Autonomía administrativa y financiera;
c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinacion especial en los casos autorizados por la Constitución.

Y de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto:

La sociedad tendrá como objeto principal la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas.
En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá elaborar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos; estudios, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, diseños de ingeniería y arquitectónicos, aplicaciones en proyectos; gerencia de proyectos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión para la ejecución de proyectos de inversión, gerencia de obras, dirección técnica y programación de obras públicas y demás servicios básicos y especializados de consultoría.
Así mismo podrá promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos

de formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y **atención de desastres**; participar en planes y acciones ambientales, prestar servicios asociados al **desarrollo urbano y rural** y al turismo, recreación, cultura y deporte, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra
las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que **requieran los planes de desarrollo de entidades públicas** asociadas o de las que contraten con la Sociedad.
La Sociedad podrá participar como socia o accionista en otras empresas públicas o privadas, o en las tengan como objeto principal la prestación de un servicio público o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto; promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o formar consorcios y uniones temporales con ellas y en general, celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social así como los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios para la realización de su objeto y todas las operaciones autorizadas por las leyes, decretos y reglamentos, la costumbre comercial y las demás disposiciones que rijan en el territorio nacional o en el extranjero donde tenga o establezca sucursales, filiales, agencias y oficinas de representación, las cuales se someterán a las normas que sobre la materia existen en los países respectivos. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice, en el país o en el extranjero.
No obstante, el objeto social será indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.

El Municipio de Granada Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, hará uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la entidad; se verificó que la entidad seleccionada, debe tener el perfil adecuado, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer las necesidades de la Entidad; se verificó que la entidad Seleccionada, debe tener el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

a) Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S**, con NIT, 901852866-5 es una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, de orden municipal, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio.

b) Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S,** con NIT, 9901852866-5 tiene por objeto: "(...) la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades públicas asociadas o de las que contraten con la Sociedad (...)

c) Para el cumplimiento de su objeto social la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S** con 9901852866-5 a través de su representante legal, podrá Celebrar en nombre

de la Sociedad los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social con sujeción al reglamento interno de contratación. Los contratos de interventoría que deba celebrar la Sociedad como contratista requerirán de autorización previa y escrita del Gerente General de la Sociedad.

d) Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del estado, se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y ley 489 de 1998.

e) La Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de Contratos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la constitución política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

f) Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la constitución política el Municipio es una entidad territorial de la división político – administrativa del estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación, los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.

g) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa, el cual se reglamenta así:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

De acuerdo con lo anterior se tendrán en cuenta para la justificación de los servicios:

1. La necesidad que se invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y

objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación los siguientes Riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de qué un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de qué un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los siguientes riesgos:

No	CLASE (GENERAL O ESPECÍFICO)	FUENTE (INTERNO O EXTERNO)	ETAPA (PLANEACIÓN - SELECCIÓN CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN)	TIPO (RIESGO ECONOMICO-RIESGO SOCIAL O POLITICO - RIESGO OPERACIONALES	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD DEL RIESGO	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	No cumplimiento del objeto del contrato.	No culminación de las actividades contractuales Problemas jurídicos	3	5	8	Extremo	CONTRATISTA	Supervisión constante del contrato y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.	2	3	5	Medio	Si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la	Constante
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Mayor tiempo de ejecución por causas no imputables al contratista que no estén concedidas en las prórrogas y las adiciones.	Retraso en las actividades contractuales.	2	3	6	Medio	MUNICIPIO DE GRANADA	Garantizar que el cronograma de obra este sujeto a los tiempos reales, incluyendo imprevistos	1	1	2	Bajo	No	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la MUNICIPIO DE	Constante
3	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Deficiente Calidad del Servicio Contratado	Deficiencia en la ejecución de las actividades contractuales Problemas jurídicos	3	4	7	Alto	CONTRATISTA	Suscribir póliza que garantice la calidad del servicio contratadas	2	3	5	Medio	Si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisando la calidad de los productos	Constante

No	CLASE (GENERAL O ESPECÍFICO)	FUENTE (INTERNO O EXTERNO)	ETAPA (PLANEACIÓN - SELECCIÓN CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN)	TIPO (RIESGO ECONOMICO-RIESGO SOCIAL O POLITICO - RIESGO OPERACIONALES	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD DEL RIESGO	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	No pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Retraso en las actividades contractuales. Problemas jurídicos	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	El contratista es el responsable de cumplir con las obligaciones de seguridad social y salarios del equipo que actúa bajo su dirección. La Entidad no reconocerá facturas que no presenten el soporte del pago de las obligaciones del personal. En caso extremo se hará cumplir la garantía constituida dentro del proceso contractual.	1	2	3	Bajo	No	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la MUNICIPIO DE GRANADA	Mensual
5	General	Interno	Planeación	Operacionales	Dificultad en conseguir repuestos requeridos	Afectación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por falta del suministros	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	El contratista deberá elevar las alteras de carencia de repuestos y presentar las alternativas de homologación sugeridas que garanticen calidad de servicio a prestar.	2	2	4	Bajo	Si	MUNICIPIO	Presentación de la oferta	Liquidación del contrato	Seguimiento permanente por parte de	Constante
6	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Demora en la radicación oportuna por parte del CONTRATISTA de las actas y/o cuentas (correctamente diligenciadas y firmadas)	Demoras en pagos	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	Seguimiento constante por parte de la supervisión	1	2	3	Bajo	No	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisión técnica y financiera del contrato	Constante

No	CLASE (GENERAL O ESPECÍFICO)	FUENTE (INTERNO O EXTERNO)	ETAPA (PLANEACIÓN - SELECCIÓN CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN)	TIPO (RIESGO ECONOMICO-RIESGO SOCIAL O POLITICO - RIESGO OPERACIONALES	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD DEL RIESGO	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cúando?
7	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Demoras en la aprobación de documentos presentados o perdida de la documentación en el MUNICIPIO DE GRANADA a causa de un factor externo.	Retraso en las actividades contractuales.	2	2	4	Bajo	MUNICIPIO	Procedimientos administrativos al dia, previa iniciación del contrato	2	1	3	bajo	Si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la Consultoria y MUNICIPIO DE GRANADA	Constante
8	General	Externo	Ejecución	Operacionales	La calidad de los materiales no cumpla con lo reglamentado y estipulado por ley	Afectación en calidad de las obras.	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	Seguimiento constante por parte de la supervisión	3	1	4	bajo	si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisión permanente por M parte de la Consultoria y UNICIPIO DE GRANADA	Constante

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y, en consecuencia, la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Granada, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías tratándose de Convenios Interadministrativos, es facultativo del Municipio de Granada, proceder con su exigencia.

Y dado que esta modalidad de pago implica el desembolso de los recursos a adminsitrar mediante actas de ejecución de actividades se contienen los riesgos asociados al cumplimiento del contrato, la calidad del servicio. En razón de lo cual no se encuentra necesario requerir a la **EDT DON MATIAS** la suscripción de póliza única de cumplimiento.

Sin embargo, para garantizar la ejecución del objeto del contrato, en este caso la **EDT DON MATIAS**, deberá requerir de acuerdo a su contratación para la ejecución del objeto amparar la ejecución del contrato con la suscripción de las siguientes garantías, en las cuales AL MOMENTO DE SUSCRIPCION deberá ser **asegurado y Beneficiario** el MUNICIPIO DE GRANADA:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación. En caso de no liquidarse en el término previsto se deberá prorrogar 24 meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años mas
Calidad del servicio.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cinco (05) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMV	El plazo del contrato

El Contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando estas se vean reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guía de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internaciones debido a que se trata de una contratación directa.
A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

11. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato interadministrativo se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato, de no realizarse liquidación bilateral se procederá con liquidación unilateral dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Las partes acuerdan que expresamente en el evento de no efectuarse una liquidación bilateral, solo el MUNICIPIO podrá proceder con la liquidación unilateral del contrato.

12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

El contrato que derive del presente proceso precontractual podrá ser interpretado, modificado en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; igualmente el Municipio, podrá darlo por terminado unilateralmente en los casos y por el procedimiento indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

13. IMPOSICION DE MULTAS

Las siguientes situaciones serán objeto de imposición de multas por parte de la Entidad Estatal:
Incumplimiento parcial: Cuando el contratista no cumpla con alguno de los entregables, actividades o especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato, en la forma, calidad o en los tiempos estipulados.
Incumplimiento total: Cuando el contratista omita totalmente el cumplimiento de una o más obligaciones esenciales establecidas en el contrato, afectando el desarrollo adecuado del proyecto o la consecución de sus objetivos.
Retrasos injustificados: Cuando el contratista, sin causa justificada, incurra en retrasos en la ejecución de las actividades programadas, que afecten el cronograma general del proyecto y la entrega final en los tiempos acordados.
La imposición de multas no exime al contratista de la obligación de cumplir con las obligaciones contractuales, ni limita el derecho de la Entidad Estatal a hacer efectivas las garantías o a dar por terminado el contrato en caso de incumplimientos graves o reiterados.
Las multas impuestas en virtud de la presente cláusula son de carácter ejecutorio y no requieren del consentimiento del contratista para ser aplicadas. La Entidad Estatal podrá hacerlas efectivas mediante el

descuento en los pagos pendientes o a través de la ejecución de la garantía de cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente en contratación pública.
Esta cláusula permite que la Entidad Estatal ejerza control sobre el cumplimiento del contrato, incentivando al contratista a cumplir de manera eficiente y oportuna, bajo la premisa de que cualquier incumplimiento parcial o total será sancionado de acuerdo con los términos aquí establecidos.

Parágrafo 01: Valor: La multa será equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento hasta el límite del 10% del valor total del contrato. Este porcentaje podrá ajustarse en función de la magnitud del incumplimiento y los efectos ocasionados. Tope máximo: En ningún caso, el monto acumulado de las multas podrá exceder el 10% del valor total del contrato. Alcanzado este límite, la Entidad Estatal podrá optar por la terminación unilateral del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 02: Para la imposición de multas la entidad dará cumplimiento al procedimiento indicado en ARTICULO 86 LEY 1474 DE 2011.

SUPERVISORA DEL CONTRATO	JULIANA QUINTERO GONZALEZ Firma:
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
No. CEDULA DEL SUPERVISOR	1.017.203.793

FIRMAS:

Elaboró: Juliana Quintero González Secretaria de obras públicas	**Revisó**: Gisela Porras Franco Apoyo Contratción	**Aprobó**: Juliana Quintero González Secretaria de obras públicas
Firma	**Firma**	**Firma**